**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 033-3/2017**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las trece horas y cincuenta y nueve minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **033-3/2017** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte del señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número xxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y requirió: **“Necesito 7 últimos casos de jurisprudencia o casos en los cuales la Defensoria hubiese fallado a favor del consumidor que involucre XXXX , y que el consumidor hubiese reclamado por que la factura dijese “SU CÁLCULO DE CONSUMO HA SIDO ESTIMADO DEBIDO A QUE LA LECTURA DE SU MEDIDOR ES INCONSISTENTE CON NUESTROS REGISTROS” todo el expediente de estos casos.”,** se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias ante la unidad administrativa responsable, a fin de obtener la información solicitada en cumplimiento a los Artículos 50 letras “d”, “h”, “i” y “j” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública – LAIP-. Asimismo, habiendo verificado que la solicitud cumple con los requisitos contenidos el Artículo 66 inciso segundo de la LAIP y que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 del mismo cuerpo legal, por tanto, con base en los Artículos 61, 65, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Proporcionar lo comunicado por el Tribunal Sancionador, en respuesta a la presente solicitud, poniendo a disposición del solicitante la información requerida en los términos establecidos en el Artículo 62 de la LAIP. El detalle se adjunta en un archivo formato pdf.
2. Notificar al solicitante a través de su correo electrónico como medio establecido para recibir notificaciones.

Sirva esta resolución, para hacer constar que la Defensoría del Consumidor, respondió a la solicitud de información número **033-3/2017** y dentro del plazo legal regulado en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP, notificado al solicitante por medio de la Constancia de recepción y Resolución de admisibilidad.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia